

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Rad. E. 2020.00009.00

Demandante: VIDACOOPT LTDA.

Demandado: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Santa Marta, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (21)

Mediante escrito aportado por la parte ejecutante el 16 de diciembre de 2020, por el que allega como documento con el que pretende acreditar la presunta notificación a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, con la remisión de un correo electrónico a la misma, con tal fin, y un pantallazo de la página web de la entidad; donde si bien se nota que envió la citación como mensaje de datos, junto con la prueba que se hizo al correo que usualmente utiliza la accionada, no es menos cierto que no reposa confirmación de recibido por parte de la ejecutada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.

Y aunque la entidad ejecutada allega memorial suscrito por apoderado que cuenta con poder con el Asesor Jurídico del ente territorial, acreditando la delegación de dichas facultades, solicitando la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, citando el auto por el que se dictaron las mismas, que es distinto a aquel por el que se libra mandamiento de pago, del que no hace mención.

Por lo anterior, se hace necesario revisar el artículo 301 del C.G. del P., esto es:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo ya señalado, no se dan las condiciones para tener por notificada a la ejecutada, porque, se reitera, la parte ejecutada en su escrito no hace alusión al mandamiento de pago, por la cual no se tendrá por notificada a la entidad demandada, lo que solo se lograra una vez se notifique la decisión que reconozca personería jurídica a su apoderado.

No obstante, dado que se aportó poder, como ya se señalará, se le reconoce personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE CASTAÑO RANGEL, en condición de apoderado del demandado GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
JUEZA